

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 60, de 27 de marzo de 2009, de aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2009, y apertura del período de cobro.

Detectado error en el anuncio publicado el pasado día 27 de marzo de 2009, relativo al anuncio sobre la aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2009, y apertura del período de cobro, publicado en la página 4418 del Boletín número 60, se procede por el presente a corregir el mismo:

En el párrafo tercero, renglón segundo, Donde dice «entre el 1 de abril y el 5 de junio de 2008». Debe decir «entre el 1 de abril y el 5 de junio de 2009».

Mazcuerras, 7 de abril de 2009.—El alcalde, Celestino Fernández García.
09/5904

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Aprobación, exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2009.

Por resolución de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2009, se ha aprobado el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2009.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública previo al contencioso administrativo.

Medio Cudeyo, 7 de abril de 2009.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.
09/5459

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de la modificación número 2 del proyecto de colector interceptor general Santoña-Laredo-Colindres. Tramo: Argoños-Santoña-Gama. Saneamiento General de las Marismas de Santoña, (Cantabria).

Clave: N1.339.012/2122

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 23 de octubre de 2008, fue aprobada la "Modificación número 2 del Proyecto del Colector Interceptor General Santoña – Laredo – Colindres. Tramo: Argoños – Santoña – Gama, Saneamiento General de las Marismas de Santoña (Cantabria)", y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 17 y 18 de su Reglamento, se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de la última de las publicaciones en los Boletines Oficiales del Estado y de la Comunidad de Cantabria, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en orden a la rectificación de posibles errores que se aprecien en el anexo que se adjunta.

Los planos parcelarios y demás documentación podrán ser examinados en la oficina de esta Confederación Hidrográfica situada en la calle Juan de Herrera, 1 – 1º (Santander) así como en las dependencias del Ayuntamiento de Santoña.

Santander, 7 de abril de 2009.—El secretario general P.D. El director adjunto (Resolución 25 julio 2008, BOE 21 agosto 2008), Manuel Fernández Gómez.

RELACIÓN DE AFECTADOS

Término Municipal de Santoña

Fisca Nº	Titulares	Domicilio	Referencias Catastrales		Superficie Afectada (m ²)		Aprovechamiento	Clasificación Urbanística	Bienes Afectados
			Polígono	Parcela	Expropiación	Servidumbre			
997	MAZA RIVAS, ADOLFO; MAZAS RIVAS, MANUELA; MAZA RIVAS, VISITACIÓN; MAZA RIVAS, AURORA; MAZA LAS FUENTES; MARIA ANGELES, MAZA DIEZ FIDEL, MAZA DIEZ JOSE, MAZA DIEZ OSMAR, MAZA DIEZ, RAUL	CARRETETA DE BERRIA, nº 2 39740-Santoña (Cantabria)	1	3	278	0	0	Prado	Suelo No Urbanizable 354 m ² de muro mamposería

09/5844

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Orden OBR/5/2009, de 14 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para la adopción de medidas para la conservación y mejora del parque inmobiliario.

Por otra parte el primer párrafo del artículo 32 del cuerpo legal precitado establece que: "La Comunidad Autónoma de Cantabria asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander".

En este sentido, el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y de gestión a los Municipios, así como la cooperación en el fomento de su desarrollo económico y social.

Dentro de este ámbito de cooperación la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2009, una consignación presupuestaria destinada a subvencionar inversiones en obras de rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas a realizar por las Entidades Locales y Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece en su artículo 16 el contenido mínimo que han de tener las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Asimismo, la Ley de Cantabria 10/2006, en su artículo 23 exige que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y especifican asimismo el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la misma Ley, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del pro-

cedimiento de concesión de subvenciones a Juntas Vecinales y Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva las inversiones que realicen en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas los Ayuntamientos y/o Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma.

2. Serán subvencionables, como obras principales, las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento de fachadas visibles desde vía o espacio público que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que correspondan a viviendas o grupos de viviendas que formen un conjunto homogéneo.

b) Que correspondan a viviendas o grupos de viviendas tengan más de 15 años de antigüedad.

c) Que precisen la intervención de la administración local para facilitar, coordinar y acometer dichas obras.

3. Complementariamente serán subvencionables las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento de los tejados y aleros de las mismas viviendas o grupos de viviendas, las obras de sustitución de carpinterías exteriores, sin incluir las obras en el interior del edificio que deriven de esta sustitución, que se realicen de forma conjunta para todo el edificio y con un proyecto unitario y que respeten las características estéticas de conjunto, así como las obras de urbanización siempre que las mismas estén vinculadas al entorno de las viviendas objeto de la subvención.

4. Se entenderán por obras las definidas como tales en la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que su cuantía no sea inferior a 90.000,00 euros.

5. No será subvencionable el importe de las obras complementarias, definidas en el apartado 3 anterior, que exceda el 20% del importe de las obras principales definidas en el apartado 2 de este artículo, ni las obras de urbanización que no estén vinculadas al entorno de las viviendas objeto de subvención.

Tampoco serán subvencionables los gastos corrientes o de funcionamiento en que incurran los beneficiarios para acometer las inversiones.

Artículo 2.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I y deberán dirigirse al excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación, según el anexo II de esta Orden, expedida por el secretario municipal o presidente de la Junta Vecinal comprensiva del Acuerdo del pleno u órgano competente de la Corporación por el que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden y de la posible concurrencia de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

b) Documentación que recoja la conformidad de todos los propietarios o comunidades de propietarios afectadas por las obras objeto de subvención

c) Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar, incluyendo el presupuesto desglosado de las mismas o proyecto de ejecución.

d) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Segu-

ridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en seguimiento de lo establecido en el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto. Todo ello, sin perjuicio del control por los órganos gestores del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por los beneficiarios.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, calle Vargas número 53, octava planta, de Santander (CP 39010); o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Financiación.

Las subvenciones serán financiadas de la siguiente forma:

a) 400.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

b) 400.000 euros con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las obras subvencionables para la rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, mediante gestión directa o indirecta.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales que se hallaren incursos en alguna de las prohibiciones detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Cuantía.

1. La cuantía máxima total de las subvenciones a conceder no podrá superar el importe de 800.000 euros.

2. La cuantía máxima individual de cada subvención será del 60% de la inversión realizada.

3. El importe máximo de la subvención por Ayuntamiento y/o Junta Vecinal será de 150.000 euros. En caso de que con el conjunto de subvenciones a conceder no se agote la cuantía máxima prevista en el apartado 1, podrá superarse el importe máximo de la subvención por Ayuntamiento y/o Junta Vecinal hasta alcanzar dicha cuantía máxima y siempre que no se supere el porcentaje de subvención máximo establecido en el apartado 2.

Artículo 6.- Criterios de Valoración.

1. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Estado de conservación del grupo de viviendas, en función de la importancia y necesidad de acometer las obras objeto de subvención: Hasta 5 puntos.

b) Recuperación de elementos arquitectónicos tradicionales, supresión de añadidos y postizos con recuperación del estado original del edificio: Hasta 5 puntos.

c) Ubicación del grupo de viviendas en zonas declaradas como de rehabilitación preferente, o con un grado de protección de la edificación existente en el planeamiento urbanístico municipal, en función del nivel de protección exigido: Hasta 3 puntos.

d) Ubicación del grupo de viviendas en zonas de alto valor visual en el entorno urbano en que se encuentra, en función de dicho valor visual: Hasta 3 puntos.

e) Supresión y adaptación con las obras de urbanización de barreras arquitectónicas: Hasta 2 puntos.

f) Antigüedad del edificio:

- Hasta 35 años: 0 puntos.

- Entre 35 y 45 años: 1 punto.

- Entre 45 y 55 años: 2 puntos.
- Entre 55 y 65 años: 3 puntos.
- Entre 65 y 75 años: 4 puntos.
- Más de 75 años: 5 puntos.

2. Las solicitudes serán ordenadas con arreglo a la suma de las puntuaciones obtenidas de acuerdo a los apartados anteriores.

3. Solamente serán subvencionables aquellas solicitudes que alcancen al menos 12 puntos.

4. Se asignará un porcentaje de subvención conforme al siguiente criterio:

- Entre 20 y 23 puntos: 60% de la inversión prevista.
- Entre 16 y 19 puntos: 50% de la inversión prevista.
- Entre 12 y 15 puntos: 40% de la inversión prevista.

5. En el caso de que el importe de las subvenciones a conceder, de acuerdo a los apartados anteriores, supere el límite establecido en el artículo 5.1, se procederá a la concesión de subvenciones según el orden de puntuación, hasta alcanzar dicho límite, siendo descartadas aquellas que obtengan una puntuación inferior, hasta el límite del crédito disponible.

Artículo 7.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones es el Director General de Vivienda y Arquitectura.

2. Para valorar las solicitudes y formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las subvenciones, que se elevarán por el órgano instructor al órgano concedente, se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El director general de Vivienda y Arquitectura.

b) Vocales:

- El Jefe de Servicio de Arquitectura y Edificación.
- El Jefe de Sección de Estudios, Proyectos y Obras.

En caso de vacante será sustituido por un Arquitecto o Arquitecto Técnico de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, designado por el director general de Vivienda y Arquitectura.

c) Actuará como Secretaria la Jefe de Sección de Gestión Administrativa y Económica.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes, el director general de Vivienda y Arquitectura iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que procedan a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, advirtiéndoles de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de dicha Ley.

2. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por el Comité de Valoración, que elaborará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones, en las que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para el otorgamiento de las subvenciones.

3. El Comité de Valoración trasladará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones al órgano instructor, para que éste las remita con su propuesta de gasto, a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a los efectos de dictar la correspondiente resolución, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente.

Artículo 9.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, siempre y cuando ninguna subvención individual y unitariamente considerada exceda de sesenta mil euros (60.000 euros), y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2. La resolución del procedimiento será dictada y notificada individualmente a cada solicitante en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. Contra la Resolución que recaiga en el procedimiento o contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Plazo de ejecución de las obras y prórroga.

1. La ejecución de las obras deberá iniciarse necesariamente en el año 2009, debiéndose concluir antes del 31 de marzo de 2011.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando por causas acreditadas los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de ejecución señalado anteriormente, podrán, antes del vencimiento del mismo, solicitar una prórroga debidamente justificada.

3. La solicitud de prórroga deberá realizarse antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, debiéndose dictar y notificar resolución concediéndose o denegándose la misma en un plazo máximo de 30 días naturales, entendiéndose denegada por silencio administrativo en caso contrario.

Artículo 11.- Pago y justificación.

El abono de la subvención se realizará mediante dos pagos anticipados, tal y como establece el artículo 35.6) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

1. El primer 50% inmediatamente después de la concesión.

2. El 50% restante se pagará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del 2010, en el primer semestre del ejercicio.

A la terminación de las obras, deberá presentarse en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, antes del 30 de abril de 2011, la siguiente documentación justificativa de la finalización de la obra:

a) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal o presidente de la Junta Vecinal en la que consten, de forma pormenorizada y detallada, todas las justificaciones de gastos efectuados y vinculados a la ejecución del proyecto, justificativa tanto del anticipo del 50% de la subvención como del último 50% de la misma.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento o el presidente de la Junta Vecinal en la que consten de forma pormenorizada y detallada, todas las justificaciones de gasto que contenga los siguientes extremos:

- Sistema de ejecución de la obra.
- Presupuesto de adjudicación o de ejecución por la propia Administración.
- En su caso: Fecha de adjudicación, adjudicatario, o contratistas colaboradores.
- Fecha de finalización de las obras y en su caso, de la recepción de las mismas.
- Presupuesto de liquidación.

c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en seguimiento de lo esta-

blecido en el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto. Todo ello, sin perjuicio del control por los órganos gestores del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por los beneficiarios.

3. Cualquier variación posterior que justificadamente se pueda producir durante la ejecución de las obras sobre la cuantía del presupuesto inicial presentado junto a la solicitud, ya sea por introducción de nuevas unidades de obra, sustitución de unidades de obras por otras o aumentos del precio o del número de las contenidas en el mismo, no dará lugar a incrementos en la cuantía de la subvención otorgada.

4. En el supuesto de que la inversión efectivamente realizada sea inferior a la proyectada inicialmente, se procederá a una reducción proporcional de la subvención concedida, si la diferencia es igual o inferior al 30% del proyecto inicial. En caso de que la variación en el proyecto inicial sea superior al 30%, se procederá al reintegro total de la ayuda concedida.

5. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá llevar a cabo las actuaciones de inspección que resulten necesarias a los efectos de comprobar la ejecución de los trabajos objeto de subvención.

7. El beneficiario de la subvención deberá remitir certificación que acredite haberse registrado en contabilidad los ingresos percibidos (carta de pago), correspondientes a los pagos anticipados, en el plazo de dos meses desde su abono.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Presentar los proyectos completos de las obras a realizar y sus modificaciones si las hubiera, en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

b) Nombrar y/o contratar la dirección facultativa de las obras.

c) Ejecutar las obras objeto de subvención en la forma y plazos establecidos, bien procediendo a su contratación bajo las normas correspondientes en la materia, bien realizando todas o parte de ellas, por el sistema de administración, siendo responsabilidad municipal tanto las actuaciones a efectuar en este ámbito, como el control y seguridad de las obras.

d) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura el comienzo de las obras, según el modelo del Anexo III de ésta Orden.

e) Comunicar, según el modelo del anexo IV, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la terminación de las obras, a los efectos de su inspección, en su caso, por técnicos de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

f) Hacer constar la participación de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en carteles de obra y cualquier tipo de publicidad que se haga respecto a las obras cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en caracteres de igual tamaño a los del Ayuntamiento correspondiente, y colores que correspondan a los de la bandera de Cantabria.

g) Las derivadas del apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la eventual concesión de otras subvenciones con idénticos objeto y finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

i) Los beneficiarios de las subvenciones tienen obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La concesión de las subvenciones previstas en la Orden se publicará en el BOC con carácter trimestral, en el mes siguiente al cumplimiento del trimestre y deberán contener expresión exacta de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de abril de 2009.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN REHABILITACIÓN Y URBANIZACIÓN DE GRUPOS DE VIVIENDAS.

Datos de la Corporación Local:

Ayuntamiento/Junta Vecinal..... Calle/Plaza.....
Localidad..... C.P..... Tfno.....
Fax..... E-Mail.....

Título del proyecto:

Emplazamiento

Número de viviendas afectadas

Criterios que reúne la actividad subvencionable: (Tácheuse lo que no proceda).

- Estado de Conservación: Bueno. Malo. Muy malo.
- Se recuperan de elementos arquitectónicos tradicionales.
- Se suprimen añadidos y postizos en recuperación del estado original del edificio.
- Las viviendas están ubicadas en zona declarada como de rehabilitación preferente o con un grado de protección de la edificación existente en el planeamiento urbanístico municipal.
- Las viviendas se ubican en zonas de alto valor visual en el entorno urbano.
- Se suprimen y/o adaptan barreras arquitectónicas con las obras de Urbanización.

Antigüedad de los edificios:

- Hasta 35 años.
- Entre 35 y 45 años.
- Entre 45 y 55 años.
- Entre 55 y 65 años.
- Entre 65 y 75 años.
- Más de 75 años.

Plazo de ejecución:.....meses.

Subvención que se solicita:

Importe de la inversióneuros.
Importe de la subvención solicitadaeuros.

Relación de documentos que se adjuntan:

- Certificación expedida por el Secretario Municipal o Presidente de la Junta Vecinal comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden (según modelo recogido en el Anexo II).
- Documentación que recoja la conformidad de todas las comunidades de propietarios afectados por las obras objeto de subvención.
- Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar, incluyendo el presupuesto desglosado de las mismas y el proyecto de ejecución.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

..... de de 2009.

EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO O JUNTA VECINAL

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO.

ANEXO II

D./
Dña.....
Secretario/a, Interventor/a, Presidente/a del Ayuntamiento de.....

CERTIFICA:

Que por Acuerdo / Resolución de.....
Órgano competente del Ayuntamiento o Junta Vecinal de.....según dispone.....; se ha dispuesto solicitar la subvención regulada en la Orden OBR./2009..... (B.O.C. de.....).

Que existe concurrencia con otra subvención o ayudas para la misma finalidad.

Y para que así conste ante la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, expido la presente en.....a.....de.....de 2009.

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA- PRESIDENTE/A

ANEXO IV

COMUNICACIÓN DE FINAL DE LAS OBRAS

D. /Dña.....

SECRETARIO/A-PRESIDENTE/A DE LA CORPORACIÓN LOCAL DE.....

DECLARA:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden OBR/ /2009, de....de....., BOC....., por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria para financiar inversiones en Rehabilitación y Urbanización de Grupos de Viviendas, las obras de.....han finalizado el.....

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

09/5910

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/34/2009, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas y silvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, instituido por el Reglamento (CE) número 1.290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola, establece las normas generales que regirán la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), entre las actuaciones prioritarias destaca el aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal mediante la ayuda al aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales. Con ello pretende aumentar la eficacia del sector de la transformación y comercialización de los productos agrarios previstos en el anexo I del Tratado, introducir nuevas tecnologías e innovaciones, haciendo énfasis en la calidad, mejorar la protección del medio ambiente, centrándose en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Las prioridades comunitarias de desarrollo rural previstas para el período de programación 2007-2013, vienen recogidas en la decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 sobre las Directrices Estratégicas Comunitarias para el período en cuestión, que tienen por objeto la integración de las grandes prioridades políticas fijadas en las conclusiones de los Consejos Europeos de Lisboa y Goteburgo.

El Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, elaborado conjuntamente por la Administración Ge-

ANEXO III

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS

D./ Dña.....

SECRETARIO/A- PRESIDENTE/A DE CORPORACIÓN LOCAL DE.....

DECLARA:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden OBR/ /2009, de...de....., BOC....., por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria para financiar inversiones en Rehabilitación y Urbanización de Grupos de Viviendas, las obras de.....han comenzado el.....

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA- PRESIDENTE/A